

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 229

Referencia: 229

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-03-2004

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS PARA LA EDUCACION BASICA GENERAL DE JOVENES Y ADULTOS Y SE AUTORIZA SU APLICACION EN TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES A NIVEL NACIONAL.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 25011-A

Publicada el: 18-03-2004

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Escuelas, Jóvenes, Mayoría de edad

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.366

Rollo: 533

Posición: 2303

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 229
(De 17 de marzo de 2004)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL DE JÓVENES Y ADULTOS Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES A NIVEL NACIONAL.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece los fines, políticas, objetivos y criterios técnicos que fijan el proceso de planificación curricular de la Educación Básica General o Primer Nivel de Enseñanza;

Que la Educación Básica General o Primer Nivel de Enseñanza a saber comprende dos etapas: Etapa A (Alfabetización y Educación Primaria) y la Etapa B (la Educación Premedia);

Que corresponde al Ministerio de Educación determinar los programas de enseñanza y la organización de los centros educativos del país, por lo que se conformó una Comisión Coordinadora encargada de planificar la generalización de los Planes y Programas de Estudios de la Educación Básica General de Jóvenes y Adultos;

Que la Educación de Jóvenes y Adultos se concibe como el conjunto de acciones educativas que se desarrollan en distintos niveles, modalidades, formas de aprendizaje, que orientan al logro de los propósitos del sujeto educativo y de la sociedad;

Que la Educación Básica de Jóvenes y Adultos se fundamenta en los principios andragógicos que permiten a los jóvenes y adultos el dominio de conocimientos básicos, de aprendizajes significativos donde la actitud crítica, reflexiva y el pensamiento lógico son esenciales;

Que esta educación comentada debe responder al concepto de educación permanente, con el fin de propiciar el logro de la autogestión del joven y adulto para su realización integral y por ende, del desarrollo nacional.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Aplíquese el Plan de Estudios y los Programas para la Educación Básica General de Jóvenes y Adultos, a partir del año 2004, en los Centros educativos oficiales y particulares a nivel nacional.

ARTÍCULO 2: El plan de estudios para la Educación Básica General de Jóvenes y Adultos se estructura como un todo orgánico e integra las Etapas de Alfabetización, Primaria y Premedia, con diez grados, con una duración de cinco años.

La etapa de alfabetización comprende lectura, escritura, expresión oral y todas las operaciones lógico-matemáticas básicas, a saber: adición, sustracción, multiplicación y división.

La etapa de primaria ofrece los fundamentos de una educación general que estimule la laboriosidad, creatividad y el pensamiento reflexivo y analítico.

La etapa de Premedia se orienta fundamentalmente atendiendo a las capacidades, intereses y necesidades personales y profesionales, de tal manera que permita a los participantes continuar estudios en educación media.

ARTÍCULO 3: La estructura académica de Educación Básica General de Jóvenes y Adultos del Subsistema no regular será el siguiente:

CIENTÍFICA													
CIENTÍFICA	Matemática	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	Ciencias Naturales				2	2	2	2	2	2	4	4	4
	Salud Física y Mental										2	2	2
TECNOLÓGICA													
TECNOLÓGICA	Formación Laboral				2	2	2	2	2	2			
	* Tecnologías.										4	4	4
Total		10	10	10	14	14	14	14	14	14	30	30	30

* *Tecnologías*: Dos (2) asignaturas por grado, dos (2) horas cada una, las cuales pueden ser: Familia y Desarrollo Comunitario, Mecanografía, Madera, Electricidad, Dibujo Técnico y Relacionado, Metales, Informática.

ARTÍCULO 5: Las asignaturas del área tecnológica se darán según las facilidades de infraestructura y la modalidad que ofrezca el Centro Educativo a nivel de Educación Media.

ARTÍCULO 6: El horario escolar de la Educación de Jóvenes y Adultos tendrá carácter flexible para el desarrollo del currículo en las áreas humanística, científica y tecnológica y los Centros Educativos laborarán con cinco (5) periodos de clases diarios, los cuales tendrán una duración de cincuenta (50) minutos en todos los niveles.

ARTÍCULO 7: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación